



NUR <11001-60-00-049-2012-00738-00  
Ubicación 36661  
Condenado JESUS VICENTE PALOMA  
C.C # 17037740

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 23 DE ABRIL DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-049-2012-00738-00  
Ubicación 36661  
Condenado JESUS VICENTE PALOMA  
C.C # 17037740

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art: 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



**Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Radicado:** 11001-60-00-049-2012-00738-00 NI 36661  
**Condenado:** JESÚS VICENTE PALOMA  
**Delito (s):** Fraude procesal, falsedad ideológica en documento público, estafa y obtención de documento público falso.  
**Ley:** 906 de 2004  
**Decisión:** Orden ejecutar pena

**1. OBJETO**

Se pronunciará el Despacho en torno al presunto incumplimiento por parte del sentenciado JESÚS VICENTE PALOMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.037.740, de las obligaciones contraídas con ocasión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que le fue otorgado por el Juzgado Fallador, una vez corrido el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y allegadas las constancias vía correo institucional el 10 de febrero de 2021 a las 16:25.

**2. ANTECEDENTES PROCESALES**

2.1. El Juzgado 41 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 27 de octubre de 2016, condenó a JESÚS VICENTE PALOMA, a la pena principal de *45 meses de prisión*, multa de *103 SMMLV* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal, en calidad de autor de los punibles de fraude procesal, falsedad ideológica en documento público, estafa y obtención de documento público falso. Le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

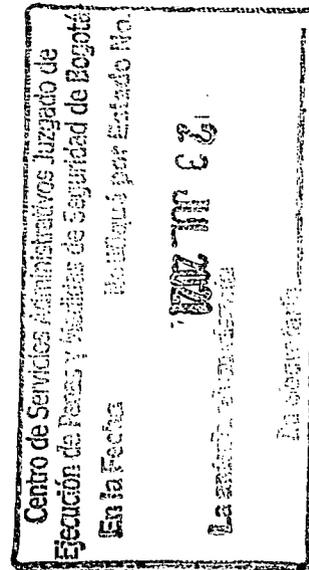
2.2. Como consecuencia de lo anterior, le correspondió la ejecución de la pena a este Despacho y mediante auto del 09 de junio de 2017, avocó conocimiento y ordenó requerir al procesado, a fin que prestará la caución prendaria impuesta, equivalente a 1 SMMLV y suscribiera la diligencia de compromiso.

2.3. Ante la persistencia en no cumplir con las obligaciones impuestas, mediante auto del 29 de octubre de 2020, este juzgado ordenó correr traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

**3. TRASLADO DEL 477 DEL C.P.P.**

El sentenciado JESÚS VICENTE PALOMA, dentro del término, a través de un familiar informón, que ha permanecido en su domicilio y aseguró, que por su edad y la situación económica por la que atraviesan no ha sido posible cancelar el valor de la caución prendaria, equivalente a 1 SMMLV. No aportó ningún documento que acredite esa aseveración.

**4. CONSIDERACIONES**



**4.1. De la competencia**

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer *"1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan..."*.

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó *"se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad"*.

**4.2. De la normatividad aplicables**

Según el inciso final del artículo 66 del Código Penal.

*"... Si transcurridos noventa (90) días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se le reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia"*.

A su turno el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, establece:

*"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."*

**4.3. Del caso concreto**

De las normas citadas se infiere la facultad del juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas, descargos y justificaciones que presente, teniendo siempre el funcionario judicial como faro la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Al sentenciado JESÚS VICENTE PALOMA se le concedió por el Juzgado Fallador, la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Para entrar a gozar de dicho subrogado penal, el condenado debía cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal y para ello debía prestar caución prendaria y suscribir la diligencia de compromiso, lo cual no cumplió, pese a que se le requirió para ello.

Ante la persistencia del penado de no cumplir con las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, el Despacho ordenó correrle el traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) en las direcciones obrantes dentro del expediente, por lo que la secretaría allegó las constancias del traslado vencido.

Dicho traslado se ordenó con miras a garantizarle sus derechos al debido proceso y a la defensa y de contera para permitirle presentar las explicaciones, justificaciones y pruebas de su inobservancia, para cuyo efecto el Centro de Servicios Administrativos le remitió comunicación telegráfica a las direcciones obrantes dentro del expediente, a fin de requerirlo en tal sentido, a lo que el penado JESÚS VICENTE PALOMA, hizo caso omiso.

Pues si bien, el procesado, a través de una familiar, informó que ha estado en su domicilio y que, el procesado, por su edad y la situación económica de su familia no ha sido posible cancelar la caución prendaria, el Despacho advierte, en primer lugar, que el condenado no se encuentra en prisión domiciliaria, por cuanto, en este proceso se le concedió la suspensión condicional de la ejecución la pena por el fallador y en segundo lugar, que el tiempo ha sido más que suficiente, si se tiene en cuenta que son unas obligaciones que han debido cumplirse desde el 27 de octubre de 2016, esde decir más de 4 años. Por lo tanto, no son de recibo las explicaciones brindadas.

Es así, que pese a que esta instancia ejecutora otorgó al penado la oportunidad para presentar sus descargos, justificaciones y pruebas frente al incumplimiento de las condiciones para la permanencia temporal del subrogado, éste optó por no cumplir con las obligaciones prestar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso impuestas en la sentencia condenatoria.

En ese orden de ideas, no cabe duda para esta instancia ejecutora que el sentenciado JESÚS VICENTE PALOMA no ha mostrado real interés de cumplir con las obligaciones de prestar caución prendaria y suscribir la diligencia de compromiso que fue la razón por la que se le corrió el traslado, y por el contrario se muestra ausente, a pesar de haber se le dado la oportunidad para que cumpliera y presentara las pruebas de su cumplimiento; situación que evidencia la falta de voluntad del condenado de cumplir con las obligaciones impuestas para la concesión del subrogado penal.

En consecuencia, ante el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones impuestas en la sentencia para la procedencia del sustituto penal, no queda otro camino que disponer la ejecución de la pena impuesta con miras al cumplimiento material de las funciones previstas para ella en la ley al sentenciado JESÚS VICENTE PALOMA.

Una vez, en firme el presente auto ingresen las diligencias al Despacho, para proceder al librar la respectiva orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

##### 5. RESUELVE:

**PRIMERO.- EJECUTAR** la pena de manera intramuros, por falta de la caución prendaria y suscripción diligencia de compromiso al condenado **JESÚS VICENTE PALOMA**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.037.740, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En firme la presente decisión, se librar orden de captura en contra **JESÚS VICENTE PALOMA**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.037.740, ante los organismos de seguridad de Estado.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA  
JUEZ

sjcg

**Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Blanca Luz Garcia Dicken <blgarcia@procuraduria.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 12 de julio de 2021 3:19 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RE: ENVIO AUTO DE 23-04-2021 RAD. 36661-24 (ORDENA EJECUTAR LA PENA)  
**Datos adjuntos:** AUTO DE 23-04-2021 RAD.36661-24 Ejecuta Pena.pdf

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:** 12 DE JULIO DE 2021, ME NOTIFIQUÉ DE AUTO DE 23 DE ABRIL DE 2021, DENTRO DEL RADICADO INTERNO 36661, QUE ORDENA EJECUTAR PENA. CUMPLIDA. BLANCA GARCIA DICKEN. PROC 365 JIP.

---

**De:** Jose Sebastian Morantes Forero <jmorantf@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 9 de julio de 2021 7:04 a. m.  
**Asunto:** ENVIO AUTO DE 23-04-2021 RAD. 36661-24 (ORDENA EJECUTAR LA PENA)

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le ENVIO AUTO DE 23-04-2021 RAD. 36661-24 (ORDENA EJECUTAR LA PENA) para su conocimiento y fines legales pertinentes.

JOSE SEBASTIAN MORANTES FORERO  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

**NOTA: CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO PUEDE SER ENVIADA AL CORREO [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** miércoles, 14 de julio de 2021 3:53 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** 36661~~4~~ DES MATI. RV: Recursos Reposición y Apelación – Proceso No 36661 - Condenado: JESÚS VICENTE PALOMA  
**Datos adjuntos:** 2021-07-14\_Recurso\_Proc. 36661\_Jesus V. Paloma.pdf

---

**De:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 14 de julio de 2021 3:32 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Recursos Reposición y Apelación – Proceso No 36661 - Condenado: JESÚS VICENTE PALOMA

**De:** Jairo Herrera Barbosa [mailto:jairo1954@gmail.com]  
**Enviado el:** miércoles, 14 de julio de 2021 3:20 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** acostarocio156@gmail.com  
**Asunto:** Recursos Reposición y Apelación – Proceso No 36661 - Condenado: JESÚS VICENTE PALOMA

Cordial saludo.

**JESÚS VICENTE PALOMA**, condenado dentro del proceso citado en referencia, por medio del presente escrito y hallándome en término, me permito INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra Auto de fecha 23 Abril de 2021, notificado mediante correo electrónico el pasado 9 Julio 2021. Adjunto archivo.

---

**JESÚS VICENTE PALOMA**  
C.C. No 17.037.740 Bogotá

Señores  
JUZGADO 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Calle 11 No 9 A 24 – Edificio Kaiser  
Correo Electrónico: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Recursos de Reposición y en subsidio Apelación – Proceso No 11001-60-00-049-2012-007738-00 NF 36661 - Condenado: JESUS VICENTE PALOMA

JESUS VICENTE PALOMA, condenado dentro del proceso citado en referencia, comedida y respetuosamente, por medio del presente escrito y hallándome en término, me permito INTERPONER RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el Auto de fecha 23 Abril de 2021, por medio del cual el Despacho,

*RESOLVIO: PRIMERO.- EJECUTAR la pena de manera intramuros, por falta de caución prendaria y suscripción diligencia de compromiso al condenado JESUS VICENTE PALOMA, identificado con la cedula de ciudadanía 17.037.740, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

Fundamento la presente acción a la luz de las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

- 1) Asumo directamente esta causa, dado que no cuento con apoderado judicial activo dentro del proceso y que tampoco dispongo de recursos económicos para sufragar el costo de un profesional del Derecho.
- 2) Por causa de mi edad –mayor de 85 años-, padezco de ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, HIPERTENSION ARTERIAL, ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO G3A1, PRESBIACUCIA (Uso de Audífono Oído Izquierdo) BAJA VISION. Anexo copia de Historia Clínica.
- 3) Mi única fuente de sustento deriva de una pensión por vejez, a cargo de COLPENSIONES, equivalente a 1 smmmlv. Anexo certificado expedido por Colpensiones.
- 4) Tengo a mi cargo a mi esposa y dos nietos menores de edad (gemelos de 10 años), que padecen de RETARDO DEL DESARROLLO, TRANSTORNO DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE NO ESPECIFICADO, los cuales causan DISCAPACIDAD CONGITIVA Y FISICA. Anexo Declaración Extrajuicio de Dependencia Económica y Certificados Médicos.
- 5) MI capacidad económica no me brinda oportunidad de pagar la suma ordenada por concepto de caución. Como no soy propietario de vivienda –donde residio la tengo en calidad de poseedor-, ninguna compañía de seguros ha aceptado expedir una póliza que cubra la caución requerida.

- Jesús V. Paloma*
- 6) Respetuosamente me permito solicitar al Juzgado, se sirva PRENDARIA POR CAUCIÓN JURATORIA.
- 7) Solicito al Despacho se sirva concederme el beneficio de la anterior diligencia de cuando debo comparecer para suscribir la correspondiente diligencia de
- 8) Expreso al Despacho que el incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado no obedece a rebeldía, desacato o desinterés alguno, sino por el contrario la imposibilidad material por precariedad de recursos económicos, que sumada a la edad, y las enfermedades que me aquejan no me han permitido responder a

#### ANEXOS:

- Historia Clínica – IPS Virrey Solís - Fecha: 12 Julio 2021 – Folios Anexos 4
- IPS Virrey Solís - Autorización Procedimiento no Quirúrgico No 3424859 – Fecha: 12 Julio 2021 – Folios Anexos 1
- Certificado Colpensiones- Fecha: 14 Julio 2021 – Folios Anexos 1
- Declaración Extrajuicio Dependencia Económica – Notaria 74 Circulo de Bogotá – Fecha: 14 Julio 2014 – Folios Anexos 3
- Certificado Discapacidad No 05213620 - IPS Virrey Solís – Fecha: 08/10/19 – Juan Sebastián Paloma Acosta – Folios Anexos 1
- Certificado Discapacidad No 05213615 - IPS Virrey Solís – Fecha: 08/10/19 – Sergio Esteban Paloma Acosta – Folios Anexos 1

#### NOTIFICACIONES:

Para los efectos pertinentes, informo al Despacho que todo tipo de notificación o requerimiento puede ser realizado a través del siguiente correo electrónico: [acostarocio156@gmail.com](mailto:acostarocio156@gmail.com)

Comedidamente,

*Jesús Vicente Paloma*

JESUS VICENTE PALOMA  
C.C. No 17.037.740 Bogota

Señores

JUZGADO 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A 24 – Edificio Kaisser

Correo Electrónico: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Recursos de Reposición y en subsidio Apelación – Proceso No 11001-60-00-049-2012-007738-00 NF 36661 - Condenado: JESUS VICENTE PALOMA

JESUS VICENTE PALOMA, condenado dentro del proceso citado en referencia, comedida y respetuosamente, por medio del presente escrito y hallándome en término, me permito INTERPONER RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el Auto de fecha 23 Abril de 2021, por medio del cual el Despacho,

*RESOLVIO: PRIMERO.- EJECUTAR la pena de manera intramuros, por falta de caución prendaria y suscripción diligencia de compromiso al condenado JESUS VICENTE PALOMA, identificado con la cedula de ciudadanía 17.037.740, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

Fundamento la presente acción a la luz de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Asumo directamente esta causa, dado que no cuento con apoderado judicial activo dentro del proceso y que tampoco dispongo de recursos económicos para sufragar el costo de un profesional del Derecho.
- 2) Por causa de mi edad –mayor de 85 años-, padezco de ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, HIPERTENSION ARTERIAL, ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO G3A1, PRESBIACUCIA (Uso de Audífono Oído Izquierdo) BAJA VISION. Anexo copia de Historia Clínica.
- 3) Mi única fuente de sustento deriva de una pensión por vejez, a cargo de COLPENSIONES, equivalente a 1 smmmlv. Anexo certificado expedido por Colpensiones.
- 4) Tengo a mi cargo a mi esposa y dos nietos menores de edad (gemelos de 10 años), que padecen de RETARDO DEL DESARROLLO, TRANSTORNO DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE NO ESPECIFICADO, los cuales causan DISCAPACIDAD CONGATIVA Y FISICA. Anexo Declaración Extrujuicio de Dependencia Económica y Certificados Médicos.
- 5) MI capacidad económica no me brinda oportunidad de pagar la suma ordenada por concepto de caución. Como no soy propietario de vivienda –donde resido la tengo en calidad de poseedor-, ninguna compañía de seguros ha aceptado expedir una póliza que cubra la caución requerida.

- 6) Respetuosamente me permito solicitar al Juzgado, se sirva autorizar SUSTITUIR LA CAUCIÓN PRENDARIA POR CAUCIÓN JURATORIA.
- 7) Solicito al Despacho se sirva concederme el beneficio de la anterior solicitud e indicarme cuando debo comparecer para suscribir la correspondiente diligencia de compromiso.
- 8) Expreso al Despacho que el incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 41 Penal del Circuito, no obedece a rebeldía, desacato o desinterés alguno, sino por el contrario, la causa estriba en la imposibilidad material por precariedad de recursos económicos, que sumado a mi avanzada edad, y las enfermedades que me aquejan no me han permitido responder a mi obligación.

**ANEXOS:**

- Historia Clínica – IPS Virrey Solís - Fecha: 12 Julio 2021 – Folios Anexos 4
- IPS Virrey Solís - Autorización Procedimiento no Quirúrgico No 3424859 – Fecha: 11 Dic. 2020 – Folios Anexos 1
- Certificado Colpensiones- Fecha: 14 Julio 2021 – Folios Anexos 1
- Declaración Extrujuicio Dependencia Económica – Notaria 74 Circulo de Bogota – Fecha: 1 Julio 2014 – Folios Anexos 3
- Certificado Discapacidad No 05213620 - IPS Virrey Solís – Fecha: 08/10/19 – Juan Sebastián Paloma Acosta – Folios Anexos 1
- Certificado Discapacidad No 05213615 - IPS Virrey Solís – Fecha: 08/10/19 – Sergio Esteban Paloma Acosta – Folios Anexos 1

**NOTIFICACIONES:**

Para los efectos pertinentes, informo al Despacho que todo tipo de notificación o requerimiento puede ser realizado a través del siguiente correo electrónico: [acostarocio156@gmail.com](mailto:acostarocio156@gmail.com)

Comedidamente,

*Jesús Vicente Paloma*

JESUS VICENTE PALOMA  
C.C. No 17.037.740 Bogota

## HISTORIA CLINICA

## IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: JESUS VICENTE PALOMA  
 Fecha de Nacimiento: 25/01/1936  
 Edad: 85 Años - Sexo: Masculino  
 Teléfono Residencia: 4882686  
 Seguradora: SALUD TOTAL EPS  
 Contrato: 92382087 (Documento: 17037740)  
 Dirección Residencia: CL 67 81 B 45 SUR  
 Ciudad Residencia: Bogota  
 Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

## Consulta del Jueves, 07 de enero de 2021 8:49 a. m. en VS GRAN PLAZA BOSA

Nombre del Profesional: Pedro Alejandro Duarte Restrepo - MEDICINA GENERAL (Registro No. 80875449)  
 Número de Autorización: 32300-2100044093  
 Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

## Identificación

Datos de la Consulta  
 Fecha de la Consulta: 01/07/2021 08:49:00  
 Tipo de Consulta: De Control  
 Datos Complementarios  
 Datos del Paciente  
 Edad: 84 Raza: Blanco Escolaridad: Primaria  
 Estado Civil: Casado Ocupación: PENSIONADOS  
 Responsable del Usuario  
 Nombre: NUERA ROCIO ACOSTA  
 Teléfono: 3103161616  
 Acompañante  
 Nombre: Ninguno  
 Teléfono: 3103161616

## Anamnesis

Anamnesis  
 Tipo de Consulta: " CONTROL MEDICO"  
 Enfermedad Actual: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE 1: HIPERTENSIÓN ARTERIAL 2: ENFERMEDAD DE ALZHEIMER DE COMIENZO TARDIO. ACUDE A CONSULTA EN COMPAÑIA DE HIJA PARA REFORMULACION DE MEDICAMENTOS NIEGA TOS NIEGA NIEGA DOLOR DE PECHO NIEGA EDENA DE PIES NIEGA HOSPITALIZACIONES EN EL ULTIMO MES ACECUADA ADHERENCIA A LOS MEDICAMENTOS.  
 Escala Dolor: 0 Clasificación Dolor: Sin Dolor Sospecha Enfermedad Prof: No  
 Escala Disnea: Ausenc. Disnea Excep. con Ejerc Puntuación Escala Disnea: 0  
 Síntomas Covid-19: Ninguno  
 Evaluación Por Sistemas  
 Mayor de 15 días: No  
 Edemático de Piel: No  
 Síntomas de los Sentidos: No Refiere  
 Neumopulmonar: No Refiere  
 Gastrointestinal: HABITO INTESTINAL 2X0  
 Urológico: HABITO URINARIO 3X0  
 Muscular: No Refiere  
 Endocrino: No Refiere  
 Hematológico: No Refiere  
 Inmunohematopoyético: No Refiere  
 Neurológico: No Refiere  
 Oftalmológico: No Refiere  
 Otorrinolaringológico: No Refiere  
 Ginecológico: No Refiere

## Antecedentes

Antecedentes  
 Alergia: No Refiere  
 Enfermedades: No Refiere

Ant. farmacoterapéutico (SFT):

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: No

Patológicos: HIPERTENSIÓN ARTERIAL NO TRATADA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, PRESBIACUSIA, Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Hipertensión Arterial: Si

Hospitalarios: NIEGA\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Tóxicos: CONSUMO DE ALCOHOL, EXTABAQUIMO.\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Alérgicos: NIEGA.\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Hipersensib. MC: NIEGA.\*\*

Farmacológicos: LOSARTAN 50MG MEMANTINA 10 MG Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Ocupacionales: NIEGA.\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Venereos: NIEGA\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Quirúrgicos: TORACOSTOMIA CERRADA IZQUIERDO.\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Transfusionales: NIEGA.\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Traumáticos: NIEGA.\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Perinatales: NIEGA\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Sicosociales: NIEGA\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Alimentarios: NIEGA\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Inmunológicos: NIEGA\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Factores de Riesgo: No Interés en Salud : No

Maltrato o Violencia?: No

Paraclínicos de Red:

Antecedentes Familiares

Madre: NIEGA\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Padre: NIEGA\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Hermanos: NIEGA\*\* Dr(a). Pedro Alejandro Duarte Restrepo (01/07/2021 08:49:29)

Espirometría

Espirometría: No Espirometría:

Tabaquismo

Tabaquismo: Exfumador

No de Años: 0

Edad Inicio: 20

Exp Pasiva a Tabaco: No

## Examen Físico

Signos Vitales

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	TAM:	FC:	FR:	Temp:	Puntuación IMC:
1.61	Mts	57	Kg	22	110	70	83	70	18	36	0

TFG

Límite Inferior Edad: 64

Formulas

TFG

Fecha Creat:

11/04/2020

Creat: 0

TFG: 0

TFGF:

Sin Perfil Lipídico: No

Tamizaje visual: No

Plan de Estudio y Manejo:

Examen Físico

Estado General: PACIENTE CONCIENTE ALERTA AFEBRIL EN BUENAS CONDICIONES GENERALES

EF Organos de los Sentidos: ISOCORIAS NORMOREACTIVAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA Y ROSADA, FARINGE



**Examen Físico**

**NO ERITEMATOSA, NO PLACAS.**

**F Cardiopulmonar:** SIMETRICO, SENO DERECHO SIN SIGNOS LOCALES DE INFECCION, NO TIRAJES, NO RETRACCIONES. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, NO PALPITACIONES, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NO SOBREGREGADOS.

**F Gastrointestinal:** RUIDOS INTESTINALES CONSERVADOS, BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO MASAS, NO MEGALIAS, BLUMBERG NEGATIVO, MURPHY NEGATIVO.

**F Genitourinario:** Sin alteraciones

**Genitales Externos:** Sin alteraciones

**F Osteomuscular:** SIMÉTRICAS, PULSOS PRESENTES, NO EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS.

**F Neurológico:** : NO DÉFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE, ROT +/+ +++ ROOMBERG NEGATIVO, GLASGOW 15/15, NO NISTAGMUS, PARES CRÁNEANOS CONSERVADOS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN MENÍNGEA.

**F Endocrino:** Sin alteraciones

**F Linfoinmunohepatopoyético:** Sin alteraciones

**F Vascular Periférico:** Sin alteraciones

**F Piel y Faneras:** Sin alteraciones

**F Mental:** Sin Alteraciones

**Escala Riesgo de Caídas**

<b>Riesgo Específico Caídas</b>			
Medicamentos: No aplica	Puntaje Analges-Sedantes: 0	Puntaje Antidepres y/o Antipsicóticos: 0	
Puntaje Hipoglucemiantes: 0	Puntaje Antiparkín y/o Anticonvulsiv: 0		
Puntaje Hipotensores: 0	Puntaje Total Medicamentos: 0		
Condición Clínica: No Aplica	Puntaje Patol. Psiquiátrica: 0	Puntaje Patol. Cardiovascular: 0	
Puntaje Alteración Metabólica: 0	Puntaje Patol. Neurológica: 0		
Puntaje Vómito y/o Diarrea: 0	Puntaje Patol. Osteomuscular: 0		
Puntaje Total Condición Clínica: 0			
<b>Las Condiciones Clínicas:</b>			
Aplica			
Puntaje POP Inmediato: 0	Puntaje Uso de acceso Venoso y/o Sonda: 0		
Puntaje Dolor (severo >8): 0	Puntaje Uso sustan. Psicoac y/o Alchoho: 0		
Puntaje Total Otras Condiciones Clínicas: 0			

**Análisis y Manejo**

**Análisis y Manejo**

**Análisis y Plan de Manejo:**

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ESTADIO G3A1 TASA DE FILTRACION DE 56 CONSIDERO CONTINUAR IGUAL MANEJO ENVÍO A SERVICIO DE CARDIOVASCULAR

PACIENTE CON ENFERMEDAD DE ALZHEIMER POR CRITERIOS CLINICOS CONSIDERO INICIAR MEMANTINA MEDIA ALA SEMANA AUMENTADO A 300MG CADA 3 SEMANAS HASTA Dosis DE MANTENIMIENTO CON CONTROL POR PSQUIATRIA POR EPS

Consulta ambulatoria: No

Urgencia Consulta: No

Aplica

Referencia al Tto: No

Causa Externa: Otra      ?Típica discapacidad?: No

Grado de Incapacidad: 0      Estadio IRC: No Aplica

Recomendaciones:

EXPLICO A PACIENTE CAMBIOS EN ESTILOS DE VIDA Y HÁBITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES: DISMINUIR CONSUMO DE FRITOS, HARINAS, DULCES, SAL, AUMENTAR INGESTA DE VERDURAS, FRUTAS, AGUA, REALIZAR CAMINATAS DE MÍNIMO 30 MINUTOS AL DÍA, DISMINUIR DE PESO, EVITAR TABAQUISMO Y ALCOHOL  
SIGNOS DE ALARMA (DOLOR PRECORDIAL, DISNEA, LIPOTIMIA, CEFALEA, EDEMA, DIFICULTAD RESPIRATORIA, FIEBRE ACUDIR AL SERVICIO DE URGENCIAS)

Información brindada al paciente es entendida : No

Registrar ficha Covid19 : No

Preparar certificado aislamiento: No

Actualización NO POS en Línea

Equipo tecnología NO POS en línea?: No      No. de Prescripción:



**DIAGNOSTICO:** (F00\*) DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER (G30.->)

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX      Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

**CONDUCTAS:**

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consulta externa CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA  
Observaciones: PACIENTE CON DEMENCIA TIPO ALZHEIMER

2. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. (CMD 10)-MEMANTINA CLORHIDRATO TABLETA RECUBIERTA O CAPSULA 10 MG, No. 30  
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR LA MITAD DEL MEDICAMENTO LA PRIMERA SEMANA EN LA MAÑANA DESPUÉS AUMENTA A MEDICAMENTO COMPLETO ALAS 2 SEMANAS POR 30 DIAS

2. LOSARTAN TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 50 MG, No. 60  
Posología: 1 Tableta (s) cada 12 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA CADA 12H POR 30 DIAS

**DIAGNOSTICO:** (I10X) HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX      Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

**CONDUCTAS:**

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consulta General CONSULTA DE CONTROL POR LIDER SALUD CARDIOVASCULAR

Pedro Alejandro Duarte Restrepo  
MEDICINA GENERAL  
Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania  
Numero de Identificación: 80875449  
Registro Profesional: 80875449  
Código Institucional: 5134000237



AUTORIZACION PROCEDIMIENTO NO QUIRURGICO

Pagina 1

Número Autorización: 10367-2039033419 Fecha y Hora: 11 Dic 2020 09:28

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO  
Nombre: Salud Total EPS Código: EPS002

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: AUDIOCOM S.A.S BOGOTA Nit: 814003448 Código: 10367

Dirección: CR 14 75 76 PL 4 S Teléfono: 7420904

Departamento: (11) BOGOTA Municipio: (001) Bogota

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: Cedula de Ciudadanía Documento: 17037740

Nombre: JESUS VICENTE PALOMA Fecha de Nacimiento: 25 Ene 1936

Dirección: CL 67 81 B 45 SUR Teléfono: 0

Departamento: (11) BOGOTA Municipio: (001) Bogota

Teléfono Celular: 3103161616 Email: ACOSTAROCIO156@GMAIL.COM

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: AUTORIZACION Régimen: Contributiva - POS - Evento

Motivo: Fecha Vencimiento: 10 Abr 2021

Diagnóstico: H91.1 Nap Anterior: 31366-2033777552

Ubicación del Paciente: Consulta Externa No. Solicitud: 12112020033461

Origen del servicio: Enfermedad General

## SERVICIOS AUTORIZADOS

CODIGO CANT DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)

9548011100 1 PROCEDIMIENTO NO QUIRURGICO - EVALUACION Y ADAPTACION DE PROTESIS Y AYUDAS AUDITIVAS

ADAPTACION DE AUDIFONO OIDO IZQUIERDO -

## PAGOS COMPARTIDOS

Tipo de Recaudo: Copago Valor a Cancelar en IPS: 0

Porcentaje: 2 Valor Máximo por Evento: 0

Semanas Cotizadas: 0

## INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre: Gracia Patricia Jaramillo Piñeros Teléfono:

Cargo o Actividad: OTORRINOLARINGOLOGIA Teléfono Celular:

Ips que Prescribe: VS UMEQ CALLE 100 Teléfono: 4854555

Dirección: (Bogota) CR 48 98 81

## OBSERVACIONES

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACION PENSIÓN

RADICADO 2020\_001

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) VICENTE PALOMA JESUS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17037740 y número de Afiliación 917037740100, esta Administradora mediante resolución No. 221011 de 2017 le concedió pensión de JUB POR APORTES LEY 71 DEC 2527 CAJANAL registrando fecha de ingreso a nómina Octubre de 2017.

Que para la NOMINA de Mayo de 2021 en la Entidad 7-BANCOLOMBIA - 48-BOGOTA DC CL 72 8 20 AV CHILE No. de Cuenta 4884528874, al pensionado(a) PALOMA JESUS se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 908,526.00	SALUD SALUD TOTAL	\$ 72,700.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 908,526.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 72,700.00
		NETO GIRADO	\$ 835,826.00

Estado: ACTIVO.

Esta mesada pensional fue pagada en: 30/05/2021.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 14 de julio de 2021.

DORIS PATARROYO PATARROYO  
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ  
CALLE 100 No. 100-100

No. 6545

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Bogotá, a los 10 días del mes de junio del 2021, ante mí LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN, NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., compareció PALOMA JESUS VICENTE, con cédula de ciudadanía número 77007740, menor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., en la Calle 100 No. 100-100, en la Paredón Central 3102161876, estado civil Casado, quien me expuso lo siguiente manifestación:

- PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento.
- SEGUNDO: Que como declarante no tiene ningún caso de impedimento para comparecer y lo hace bajo su única y entera responsabilidad.
- TERCERO: Que asumo la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal.
- CUARTO: Que rode la presente declaración en calidad de ABUELO PATRINHO de sus nietos gemelos de nacimiento, SERGIO ESTEBAN PALOMA ACOSTA y JUAN SEBASTIAN PALOMA ACOSTA, menores de edad, identificados con Tarjetas de Identidad números 1 146 127 356 y 1 146 127 357, respectivamente.
- 2- Que sus nietos SERGIO ESTEBAN y JUAN SEBASTIAN PALOMA ACOSTA, presentan Diagnósticos Médicos de RETARDO DEL DESARROLLO, TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL LENGUAJE Y DEL LENGUAJE NO ESPECIFICADO, los cuales causan DISCAPACIDAD COGNITIVA Y FÍSICA.
- 3- Que, desde el 20 febrero 2011, fecha del nacimiento de SERGIO ESTEBAN y JUAN SEBASTIAN PALOMA ACOSTA, estos han requerido de la permanente y efectiva asistencia económica de su abuelo JESUS VICENTE PALOMA, contribuyendo especialmente en el permanente y continuo apoyo en la provisión de leche en la vivienda de su propiedad, alimentos, educación, salud, recreación y demás necesidades personales de sus nietos.
- 4- Que la dependencia económica de SERGIO ESTEBAN y JUAN SEBASTIAN PALOMA ACOSTA, ha desarrollado estrechos vínculos de afecto, respeto, comprensión, solidaridad y protección, para con su abuelo JESUS VICENTE PALOMA.

Derechos Notariales Art. 7 de la Resolución 00536 de 22 enero 2021, notariado mediante resolución 00545 del 25 de enero de 2021 \$13.800 IVA \$2.622 e Identificación biométrica por persona Art. 6 Resolución No. 00536 de 22 enero 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro \$3.300 IVA \$627.

DESTINO: A QUIEN INTERESE.  
PARA: TRÁMITES PERTINENTES.  
IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, refirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.  
COMPARECE:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Huella Índice Derecho



*Paloma Jesus Vicente*  
PALOMA JESUS VICENTE  
C.C. 17037740

LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN  
NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
E-mail: setentaycuatrobogota@superintendencia.gov.co tel 7776405 301648313  
Dirección: Carrera 80 No. 80-80 (Parque principal de Bosa)

NOTARIA 74

NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Declaración de Extrajero 6545

El condecedente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

PALOMA JESUS VICENTE

Identificado con C.C. 17037740

Bogotá D.C. 2021-07-01 15:13:45



*Paloma Jesus Vicente*

Firma declarante

www.notariaonline.com  
Bn46y

LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN  
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

E-mail: [salenlaycualrc@supernotariado.gov.co](mailto:salenlaycualrc@supernotariado.gov.co) tel: 7776485 - 3014459113  
Dirección: carrera 801 # 61-15 Sur (Parque Principal de Bogotá)

VIRREY SOLIS



No:

08/10/19

CERTIFICADO DE  
DISCAPACIDAD

PACIENTE JUAN SEBASTIAN

PÁLOMA ACOSTA T.I

1146127357 CON

DIAGNOSTICOS CIE 10:

R620 RETARDO DEL

DESARROLLO Y F809

TRASTORNO DEL

DESARROLLO DEL HABLA Y

DEL LENGUAJE NO

ESPECIFICADO, PACIENTE

QUIEN PRESENTA

DIAGNOSTICOS

SECUNDARIOS A HIPOXIA

PERINATAL LOS CUALES

CAUSAN DISCAPACIDAD

COGNITIVA Y FISICA.

PACIENTE EN SEGUIMIENTO

MULTIDISCIPLINARIO CON

NEUROLOGIA PEDIATRICA,

TERAPIA FISICA Y TERAPIAS

DE LENGUAJE.

*Dra Carolina Gutierrez*  
M.D. en Neurología



08/10/19

**CERTIFICADO DE  
DISCAPACIDAD**

PACIENTE SERGIO  
ESTEBAN PALOMA  
ACOSTA T.I 1146127356  
CON DIAGNOSTICOS CIE  
10 : R620 RETARDO DEL  
DESARROLLO Y F809  
TRASTORNO DEL  
DESARROLLO DEL HABLA  
Y DEL LENGUAJE NO  
ESPECIFICADO, PACIENTE  
QUIEN PRESENTA  
DIAGNOSTICOS  
SECUNDARIOS A HIPOXIA  
PERINATAL LOS CUALES  
CAUSAN DISCAPACIDAD  
COGNITIVA Y FISICA.  
PACIENTE EN  
SEGUIMIENTO  
MULTIDISCIPLINARIO  
CON NEUROLOGIA  
PEDIATRICA TERAPIA  
FISICA Y TERAPIAS DE  
LENGUAJE

*Dra. Carolina Guisasa*  
Medica y Reumato  
R.M. 1022311617

## **Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** lunes, 26 de julio de 2021 2:02 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** URG RECURSO 36661 - 24 - D LAH Ref.: Recursos – Proceso No 11001-60-00-049-2012-007738-00 NF 36661 - Condenado: JESUS VICENTE PALOMA 2021-07-26\_Recurso\_Proc. 36661\_Jesus V. Paloma.pdf  
**Datos adjuntos:**  
**Importancia:** Alta

---

**De:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 26 de julio de 2021 1:57 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Fwd: Ref.: Recursos – Proceso No 11001-60-00-049-2012-007738-00 NF 36661 - Condenado: JESUS VICENTE PALOMA

[Get Outlook para Android](#)

---

**From:** Jairo Herrera Barbosa <jairo1954@gmail.com>  
**Sent:** Monday, July 26, 2021 12:35:32 PM  
**To:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; acostarocio156@gmail.com <acostarocio156@gmail.com>  
**Subject:** Ref.: Recursos – Proceso No 11001-60-00-049-2012-007738-00 NF 36661 - Condenado: JESUS VICENTE PALOMA

**JESÚS VICENTE PALOMA**, condenado dentro del proceso citado en referencia, comedida y respetuosamente, por medio del presente escrito y hallándome en término, me permito INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto de fecha 23 Abril de 2021.

Ejercicio directamente la acción de interposición de los recursos, habida consideración que desconozco si dentro del presente proceso, cuento con asistencia de apoderado, y adicionalmente no cuento con recursos económicos para sufragar el costo de un profesional del derecho.

Adjunto archivo PDF de 13 folios.

Atentamente,

**JESÚS VICENTE PALOMA**  
**C.C. No 17.037.740 Bogota D.C.**



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Blanca Luz Garcia Dicken <blgarcia@procuraduria.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 12 de julio de 2021 3:19 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RE: ENVIO AUTO DE 23-04-2021 RAD. 36661-24 (ORDENA EJECUTAR LA PENA)  
**Datos adjuntos:** AUTO DE 23-04-2021 RAD.36661-24 Ejecuta Pena.pdf

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:** 12 DE JULIO DE 2021, ME NOTIFIQUÉ DE AUTO DE 23 DE ABRIL DE 2021, DENTRO DEL RADICADO INTERNO 36661, QUE ORDENA EJECUTAR PENA. CUMPLIDA. BLANCA GARCIA DICKEN. PROC 365 JIP.

---

**De:** Jose Sebastian Morantes Forero <jmorantf@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 9 de julio de 2021 7:04 a. m.  
**Asunto:** ENVIO AUTO DE 23-04-2021 RAD. 36661-24 (ORDENA EJECUTAR LA PENA)

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le ENVIO AUTO DE 23-04-2021 RAD. 36661-24 (ORDENA EJECUTAR LA PENA) para su conocimiento y fines legales pertinentes.

JOSE SEBASTIAN MORANTES FORERO  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

**NOTA: CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO PUEDE SER ENVIADA AL CORREO [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** miércoles, 14 de julio de 2021 3:53 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** 36661~~24~~ DES MATI. RV: Recursos Reposición y Apelación – Proceso No 36661 - Condenado: JESÚS VICENTE PALOMA  
**Datos adjuntos:** 2021-07-14\_Recurso\_Proc. 36661\_Jesus V. Paloma.pdf

---

**De:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 14 de julio de 2021 3:32 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Recursos Reposición y Apelación – Proceso No 36661 - Condenado: JESÚS VICENTE PALOMA

**De:** Jairo Herrera Barbosa [mailto:jairo1954@gmail.com]  
**Enviado el:** miércoles, 14 de julio de 2021 3:20 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** acostarocio156@gmail.com  
**Asunto:** Recursos Reposición y Apelación – Proceso No 36661 - Condenado: JESÚS VICENTE PALOMA

Cordial saludo.

**JESÚS VICENTE PALOMA**, condenado dentro del proceso citado en referencia, por medio del presente escrito y hallándome en término, me permito INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra Auto de fecha 23 Abril de 2021, notificado mediante correo electrónico el pasado 9 Julio 2021. Adjunto archivo.

---

**JESÚS VICENTE PALOMA**  
C.C. No 17.037.740 Bogotá